

La ley por medio de la cual prohíbe a los molinos de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar los excrementos del arroz aunque sean molidos en los elementos que se utilizan para los animales.

00235

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

9- Julio - 1974

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que prohíbe a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada por el señor César Brache Viñas, Senador por la Provincia de La Vega y fué aprobada por la mayoría Senatorial.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y que los mismos necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insípidas, rígidas o tiasas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irritables y peligrosas para las paredes del estómago y de los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran sino alrededor de una tercera parte de los elementos nutritivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos -- para dulterar alimentos para el ganado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Art. 2.- Ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz.

Art. 3.- La violación de esta ley se castigará con multa de RD\$ 500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a seis meses o con ambas penas a la vez.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y se deroga cualquier disposición legal que sea contraria a la misma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y que los mismos necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que puedan ser excesivos para los criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insípidas, rígidas o tiesas y leñosas. Contienen mucho sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irritables y peligrosas para las paredes del estómago y de los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran sino alrededor de una tercera parte de los elementos nutritivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para adulterar alimentos para el ganado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Art. 2.- Ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz.

Art. 3.- La violación de esta ley se castigará con multa de RD\$ 500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a seis meses o con ambas penas a la vez.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y se deroga cualquier disposición legal que sea contraria a la misma.

sigue.-

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES

LEGISLATURA *Ord. DE 19 74*

REGISTRADA AL No. *7347*

en el folio *del libro letra*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*

y decretos otorgados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en ordenanzas e razón de dos

es copias autenticas

Santo Domingo *74*

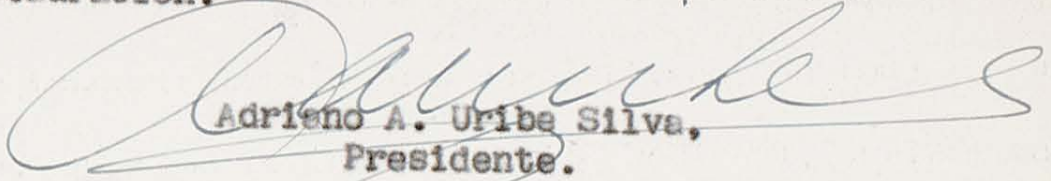
Jefe de las Oficinas del Senado



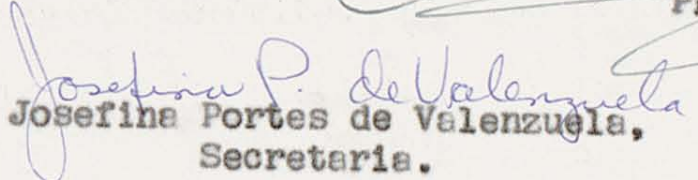
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se prohíbe a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales utilizar y mezclar las envolturas del arroz, aunque sean molidas. PAG. 2

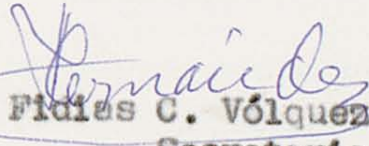
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

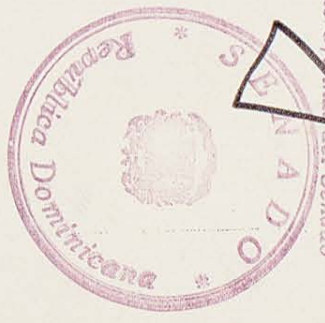


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

1^a LEGISLATURA ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 734
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espaldas iniciales
Santo Domingo de los Baños, República Dominicana, a los 19 días del mes de Julio de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



15-11-72
14-12-72
15-11-72
14-12-72
15-11-72
14-12-72



aprobado en la Ley
26-6-74
aprobado en 2da Ley
9-7-74

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe velar y defender el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y ^{que} los mismos necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los criadores.

CONSIDERANDO que las envolturas del arroz son insípidas, rígidas o tiesas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irritables y peligrosas para las paredes del estómago y de los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran sino alrededor de una tercera parte de los elementos nutritivos digestibles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para dulterar alimentos para el ganado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Art. 2.-Ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz.

Art. 3.-La violación de esta ley se castigará con multa de RD\$500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a seis ^{meses} con ambas penas a la vez.

art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y se deroga cualquier disposición legal que se contraria a la misma.

15-11-72 Poda, etc

Moción
Senador Brade Vainos
aprobada en la Lect. 6-74
sesion del dia 26-6-74



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Considerando que el Estado debe velar y defender el Agro Dominicano en todo lo que le sea posible, especialmente en la crianza de animales; y que los mismos necesitan una buena alimentación (como proteínas, minerales, vitaminas, grasas y aceites); para su pronto desarrollo y así evitar gastos que pueden ser excesivos para los criadores.

Considerando que las envolturas del arroz son insipidas, rígidas o tiesas y leñosas. Contienen mucha sílice, tienen bordes ásperos y afilados y se dice que son irritables y pelliciosas para las paredes del estómago y de los intestinos. En todo caso, solo son digeridas en una pequeña proporción por los animales y no suministran sino alrededor de una tercera parte de los elementos nutritivos digeribles que proporciona la paja de trigo, por consiguiente, nunca deben darse al ganado. Sin embargo, aún se emplean a veces por comerciantes inescrupulosos para adulterar alimentos para el ganado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- queda prohibido a los molineros de arroz, así como a los productores de alimentos para animales, utilizar y mezclar las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimentos que se utilizan para los animales.

Art. 2.- Ningún molinero de arroz o preparador de alimentos para animales podrá utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz.

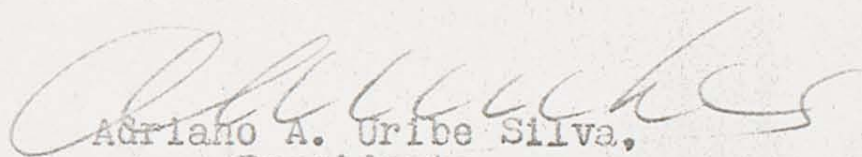
Art. 3.- La violación de esta ley se castigará con multa de \$300.00 a \$1,000.00 o prisión de un mes a seis meses o con ambas penas a la vez.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Ley que prohíbe a los Molinos-PAG. 2
ros de arroz utilizar o mezclar las envolturas
de arroz, etc.,

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura que
se encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y
se deroga cualquier disposición legal que sea contraria
a la misma.

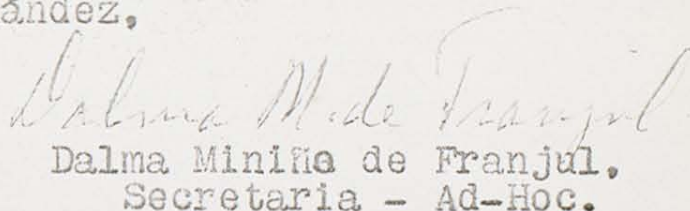
LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio --
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Dis-
trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a -
los catorce días del mes de diciembre del año mil nove-
cientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y
110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.



Dalma Minifie de Franjul,
Secretaria - Ad-Hoc.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA DEL
SENADO

Señores Legisladores:

La Comisión Permanente de Agricultura del Senado de la República, después de un ponderado estudio del proyecto de Ley que prohíbe a los molineros de arroz, así como a los - productores de alimento para animales, utilizar y mezclar - las envolturas del arroz aunque sean molidas, en los alimen- tos que se utilizan para los animales; y que ningún moline- ro de arroz o preparador de alimentos para animales podrá - utilizar máquinas para pulverizar la envoltura del arroz y se sancionará a los infratores del mencionado proyecto de - ley con multas de RD\$500.00 a RD\$1,000.00 o prisión de un mes a 6 meses ó ambas penas a la vez, proyecto de ley que fué - introducido a esta Alta Cámara por el Senador don César Bra- che Viñas, representante de la Provincia de la Vega, median- te una moción; ésta Comisión tiene a bien recomendar a este hemicycleo senatorial la aprobación del referido proyecto, a gregandole un Art. 4, que reze de la siguiente manera:

"Art. 4.- La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley y se de- roga cualquier disposición legal/^{que} sea contraria a la misma".

POR LA COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA:

Manuel R. Grullón Peña,
Vicepresidente.

Juan Peralta Pérez,
Presidente.

Antonio Pons. Concepción,
Vocal.

César Brache Viñas,
Secretario.

Tomás S. Richardson,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
14 de diciembre de 1972.